

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Núm. 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007 debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401036789, con domicilio y asiento social principal en la Calle Pedro A. Lluberes No. 1 esquina Avenida Francia, Gascue, debidamente representada por el señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Contralor General de la República, en ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, con facultad para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República establece en el artículo 246 que, la Contraloría General de la República junto al Congreso Nacional y la Cámara de Cuentas ejercen el control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos, en el marco de sus respectivas competencias legales.

CONSIDERANDO: que la Contraloría General de la República de acuerdo con la constitución, es el órgano rector del Control Interno, el cual ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos.

CONSIDERANDO: que el artículo 245 de la Constitución dominicana establece que el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO: que la Contraloría General de la República es el órgano rector responsable de la institucionalización del Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) de conformidad con las estipulaciones de la Ley núm. 10-07 del 4 de enero de 2007 y su reglamento de aplicación núm. 491-07.

CONSIDERANDO: que en el marco de los objetivos del SINACI establecidos por la Ley núm. 10-07, se deben establecer procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: que como órgano rector del control interno es necesario el establecimiento de controles especiales y específicos para el debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, de conformidad con las prerrogativas de la constitución dominicana.

CONSIDERANDO: que es responsabilidad constitucional de la Contraloría General de la República el control y fiscalización del patrimonio del Estado dominicano y que para ello debe establecer los controles internos necesarios que, aseguren la transparencia de las cuentas públicas y el fortalecimiento de la rendición de cuentas.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

CONSIDERANDO: que el artículo 25 de la ley núm. 10-07 establece como principal responsable del establecimiento y cumplimiento del Control Interno de la institución que dirige al titular de cada entidad, siendo los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad responsables del mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el párrafo II del artículo 26 de la ley núm. 10-07, es responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos realizados por los ejecutores directos de las operaciones o actividades en cada una de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la ley núm. 10-07 y su reglamento.

CONSIDERANDO: que se hace necesaria la instauración de una cultura de control en las instituciones del Sector Público dominicano que promueva la transparencia en la ejecución de los recursos públicos y la administración y custodia del patrimonio del Estado, con la finalidad de presentar ante la ciudadanía la razonabilidad de las informaciones económicas y financieras que se exponen.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 junio del 2015.

VISTA: la Ley núm. 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley núm. 5-07, de fecha 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

VISTA: la Ley núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 567-05, de fecha 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional.

VISTA: la Ley núm. 126-01, de fecha 26 de junio del año 2001, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de Organización del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre del año 2006.

VISTA: la Ley núm. 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

VISTA: la Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

VISTO: el Decreto núm. 491-07 que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional del Control Interno (SINACI), de fecha 30 de agosto del año 2007.

VISTO: el Decreto núm. 492-07 que establece el reglamento de aplicación de la ley núm. 423-06 orgánica del presupuesto para el Sector Público, de fecha 30 de agosto del año 2007.

VISTO: el Decreto núm. 526-09 que establece el reglamento de aplicación de la ley núm. 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTA: la resolución núm. 001-11 de fecha 19 de septiembre del 2011, que emite las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano.

VISTA: la resolución núm. 001-17 de fecha 15 de marzo del 2017, que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano.

VISTA: la resolución núm. 001-19 de fecha 12 de abril del 2019, que emite las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano actualizadas.

VISTA: la resolución núm. 003-19 de fecha 13 de noviembre del 2019, que emite las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) de Segundo Grado, sustentada en la NOBACI 3 – Actividades de Control.

VISTAS: las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), emitidas mediante de la resolución núm. 001-11 de fecha 19 de septiembre del 2011.

VISTAS: las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) de Segundo Grado, emitidas mediante de la resolución núm. 003-19 de fecha 13 de noviembre del 2019.

VISTA: la Norma Básica de Control Interno de Segundo Grado NOBACI 3 – Actividades de Control “Gestión de Tesorería”, código ADC-3-003, versión 2 de junio 2020.

VISTA: la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) 9 “Ingresos de Transacciones con Contraprestación”, emitida por la IPSASB.

VISTA: la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) 23 “Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)”, emitida por la IPSASB.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Dominicana y la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) a la Contraloría General de la República, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

TITULO I

DE LA FINALIDAD, EL ALCANCE Y LA PERCEPCIÓN Y EL CONTROL INTERNO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, DE CAPTACIÓN DIRECTA O DE RECAUDACIÓN PROPIA

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad. La presente resolución tiene por finalidad la emisión de lineamientos específicos de Control Interno, destinados a la ejecución de actividades de control aplicadas a los Ingresos públicos, sean estos tributarios o no tributarios (ingresos de recaudación directa o recursos de propia generación) por parte de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), bajo relación de dependencia o no de la Contraloría General de la República y la Dirección de Análisis Financiero de esta Contraloría General de la República, para lograr la razonabilidad de las recaudaciones públicas, el fortalecimiento del Ambiente de Control institucional y el debido recaudo.

Artículo 2.- Alcance. Las disposiciones de la presente resolución son obligatorias y vinculantes para su aplicación en todos los entes y órganos de la administración pública bajo el ámbito de aplicación de la ley núm. 10-07 que instituye el SINACI y de la Contraloría General de la República, según los niveles de gobierno siguientes:

1. El Gobierno Central
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas
3. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social
4. Las Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria
5. Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional

Párrafo I.- Para los efectos de la presente resolución, el Gobierno Central es la parte del Sector Público No Financiero que tiene por objeto la conducción político-administrativa, legislativa, judicial, electoral y fiscalizadora de la República, conformada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral y la Defensoría del Pueblo.

Párrafo II.- Los poderes públicos y organismos constitucionales, en el marco de lo dispuesto en la ley núm. 10-07 que instituye el SINACI, tomarán como referencia los controles internos establecidos en la presente resolución, para el fortalecimiento de sus propios controles internos.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Párrafo III.- Se considerarán como Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social y Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria, a los organismos que actúan bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, poseen personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, para el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas, de regulación o generación de recursos.

CAPITULO II DE LA PERCEPCIÓN Y CONTROL INTERNO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Artículo 3.- Ingresos Públicos. Son ingresos públicos los recursos generados por las instituciones de carácter o naturaleza pública, reciban o no transferencias del Gobierno Central o de cualquier otra entidad gubernamental, en calidad de impuestos, contribuciones, transferencias, tasas, derechos, regalías, venta de bienes o de servicios, los cuales se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de Ley núm. 423-06 Orgánica del Presupuesto para el Sector Público, el artículo 46 del Reglamento núm. 492-07 de aplicación de la ley y las normativas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecon), aplicando el método de lo percibido o devengado, según corresponda.

Artículo 4.- Momento del percibido de los Ingresos: Se considerará como momento o proceso en el cual se efectúa la entrada de los recursos financieros en las cuentas del tesoro nacional o de las instituciones que recaudan algún tipo de tasa, derecho, ingreso con contraprestación (Venta de Bienes o Servicios) y reciban transferencias corrientes o de capital, a fin de facilitar la administración del Presupuesto General del Estado (PGE), la programación financiera de la caja y las asignaciones de créditos presupuestarios o cuotas de compromisos para la adquisición de bienes, servicios u obras.

Párrafo.- Este es el método utilizado por la administración financiera del Estado e instituciones públicas para la administración y ejecución de su presupuesto de gastos y aplicaciones financieras.

Artículo 5.- Control Interno de los Ingresos Tributarios. Los ingresos tributarios recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), deberán depositarse o transferirse en las cuentas colectoras existentes en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la administración en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y las asignaciones de créditos presupuestarios, de acuerdo con la política presupuestaria.

Párrafo I.- La imputación presupuestaria y contable de los ingresos tributarios se deberá realizar en el capítulo 0999 "ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL" desagregados según las entidades recaudadoras, de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 22 del reglamento núm. 492-07 de aplicación de la ley núm. 423-06.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- Actividades de control interno a los Ingresos Tributarios en el SIGEF. La ejecución de las actividades de control interno a los ingresos tributarios registrados en el SIGEF será realizada desde la Sede central de la Contraloría General de la República por la Dirección de Análisis Financiero, quien deberá especializar técnicos auditores que puedan realizar el análisis continuo y periódico de los ingresos recaudados y/o percibidos por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), registrados en el SIGEF por la Tesorería Nacional, ejecutando como mínimo, las actividades de control siguientes:

1. Analizar que los ingresos registrados por la Tesorería Nacional en el SIGEF, se correspondan con los estimados en el Presupuesto General del Estado (PGE) para cada uno de los rubros o conceptos de ingresos, según su Cuenta Presupuestaria o CCP, de conformidad con el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
2. Analizar que los conceptos de los ingresos percibidos y registrados, se correspondan con la naturaleza de los ingresos recibidos o recaudados por los entes de recaudación.
3. Analizar que todos los ingresos recibidos y registrados en la institución recaudadora, a través de las entidades de intermediación financieras autorizadas, hayan sido transferidos o depositados de manera íntegra, en la(s) cuenta(s) colectora(s) disponible(s) en el SIGEF para tales fines.
4. Analizar que los ingresos han sido debidamente registrados en las fuentes de financiamiento y fuentes específicas de conformidad con el Presupuesto General del Estado vigente.
5. Analizar que los ingresos recaudados han sido contabilizados apropiada y oportunamente en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF.
6. Analizar que los reportes de la ejecución presupuestaria muestren, razonablemente, la información integral de las transferencias financieras realizadas por las recaudadoras a las cuentas colectoras.
7. Analizar que los registros de la DGII y la DGA de sus recaudaciones coincidan íntegramente con los datos registrados en el SIGEF por la Tesorería Nacional.
8. Analizar que la fecha de la recaudación en el registro institucional coincida con la fecha de recaudación del registro realizado por la Tesorería Nacional en la ejecución presupuestaria en el SIGEF (Aplica para las instituciones que ejecutan en el SIGEF).
9. Analizar que los ingresos en tránsito o por registrar al cierre del período presupuestario y contable o cierres intermedios, sean depositados en las cuentas colectoras correspondientes en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

10. Analizar que las recaudadoras (DGII y DGA) remitan semestralmente las cuentas por cobrar de los ingresos no recaudados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de conformidad con los plazos establecidos en la Norma General de Cierre de Operaciones Contables vigente.
11. Analizar que las unidades de recaudación DGII y DGA remitan los Anticipos del Impuestos sobre la renta y/o Créditos Impositivos semestralmente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de conformidad con los plazos establecidos en la Norma General de Cierre de Operaciones Contables Vigente.
12. Analizar y documentar las desviaciones o variaciones entre de las recaudaciones y las estimaciones de los ingresos tributarios.

Párrafo III.- Será responsabilidad de la Dirección de Análisis Financiero de esta Contraloría General de la República, ejecutar las actividades de control interno a los ingresos tributarios provenientes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) de manera continua, proceso que deberá efectuarse utilizando como fuentes de información las siguientes:

1. Reporte del presupuesto estimado de los ingresos tributarios por Fuente General, Fuente Especifica, Organismo Financiador y Unidad Recaudadora.
2. Reportes sobre las recaudaciones de ingresos tributarios por Fuente General, Fuente Especifica, organismo financiador y Unidad Recaudadora, generados del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
3. Reportes de los movimientos en libro banco de las cuentas colectoras.
4. Reportes o cualquier otro medio electrónico proveniente de los sistemas internos de recaudación, solicitados a la Dirección General de Impuestos Internos de las recaudaciones.
5. Reportes o cualquier otro medio electrónico proveniente de los sistemas internos de recaudación, solicitados a la Dirección General de Aduanas de las recaudaciones.
6. Reportes de los movimientos en las cuentas bancarias concentradoras en el a nombre de las recaudadoras en el Banco de Reservas de la República Dominicana.
7. Cualquier otra información adicional que requiera la Contraloría General de la República en el marco de la constitución y la ley.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Párrafo IV.- En caso de que se evidencien diferencias entre los datos reportados por las recaudadoras (DGII y DGA) y los registros de la Tesorería Nacional en el SIGEF, la Dirección de Análisis Financiero deberá informar al Contralor General de la República, mediante comunicación escrita los hallazgos con fines de comunicar con oportunidad al Ministro de Hacienda.

Párrafo V.- Será responsabilidad del Director(a) de Análisis Financiero, remitir un informe mensual al Contralor General de la República, diez (10) días laborables después de cerrado el mes, con copias al responsable de la Unidad Antifraude, que comunique sobre los hallazgos en el proceso de verificación y análisis de los ingresos tributarios, con fines de facilitar la programación de investigaciones o auditorías especiales, según corresponda.

Párrafo VI. - La Dirección de Análisis Financiero podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas, a la Tesorería Nacional, al Banco de Reservas de la República Dominicana, al Banco Central de la República Dominicana, a través del Contralor General de la República, cualquier documentación complementaria que le sea necesaria, a fin de asegurar la fiscalización de los ingresos tributarios en el marco de cumplimiento de la ley núm. 10-07.

Párrafo VII.- Cuando los órganos de la Administración Tributaria, en el marco de sus atribuciones legales, apliquen la reducción o descuentos en las cuentas por cobrar por cualquier concepto (Multas, recargos, intereses o el capital) a los contribuyentes y/o responsables de las deudas tributarias con el Estado dominicano, mediante cualquier acto administrativo, deberán remitir copias integrales del acto que dio lugar a la reducción de la deuda fiscal, con la finalidad de realizar la debida fiscalización y asegurar el debido recaudo.

**CAPITULO III
DE LA PERCEPCIÓN Y CONTROL INTERNO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, DE CAPTACIÓN DIRECTA O DE RECAUDACIÓN PROPIA**

Artículo 6.- Control Interno de los Ingresos no tributarios, de Captación Directa o de Recaudación Propia. Los ingresos de captación directa percibidos por los entes y órganos del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social y Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria que ejecutan en el SIGEF, deberán depositarse en cuentas colectoras para su administración en el marco de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), siendo registrados e identificados bajo el capítulo, subcapítulo y unidad ejecutora de las instituciones que los recaudan.

Párrafo I.- En el caso de los entes y órganos de la administración pública que no ejecuten su presupuesto a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), deberán disponer de cuentas bancarias especializadas para la recepción de las recaudaciones que realicen, a fin de facilitar el control interno y el debido recaudo, elaborando los comprobantes que evidencien la captación del recurso.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- Será responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) asignadas en las instituciones que ejecutan su presupuesto en el marco del SIGEF, velar porque los ingresos recaudados a lo interno de cada institución, sean debidamente depositados, de manera exacta, en las cuentas colectoras existentes en el SIGEF, en el marco de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Párrafo III.- En caso de que la institución no disponga de una cuenta colectoras registrada en dicho sistema, deberá cursar solicitud escrita ante el Tesorero Nacional e informar a la UAI de la Contraloría General de la República cuando disponga de la misma, con fines de facilitar el debido control de los recursos o recaudo público.

Párrafo IV.- Será responsabilidad del encargado de la Unidad de Auditoría Interna (UAI's) de la Contraloría General de la República, solicitar a la institución en la que se encuentra asignada, una certificación emitida por la Tesorería Nacional, por medio de la cual confirme la existencia de las cuentas colectoras disponibles para la institución sujeta a verificación que, como mínimo deberá contener:

1. Número de cuenta bancaria
2. Nombre de la Cuenta
3. Banco
4. Moneda
5. RNC de Dueño de la Cuenta
6. Llave institucional (Capítulo, Subcapítulo, Unidad Ejecutora) del titular de la cuenta registrada en el SIGEF para Ingresos
7. Llave institucional (Capítulo, Subcapítulo, Unidad Ejecutora) del titular de la cuenta registrada en el SIGEF para Gastos

Párrafo V.- Actividades de control que deberán realizar las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) a los ingresos no tributarios, de captación directa o de recaudación propia. Para la realización de las actividades de control de los ingresos de captación directa o recursos de propia disponibilidad o recaudación, las UAI's, se encuentren bajo la jurisdicción administrativa o no de la Contraloría General de la República, deberán especializar auditores internos que puedan realizar la verificación continua de los ingresos recaudados y/o percibidos por las instituciones del Gobierno Central, realizando las actividades siguientes:

1. Realizar un levantamiento físico de todas las cuentas bancarias e ingresos que recauda la institución por todo concepto, con la finalidad de instruir el adecuado registro presupuestario y contable de conformidad con las normativas establecidas e informar al Director de Unidades de Auditorías Gubernamentales, para la remisión de informes al Contralor General de la República, a la medida en que las UAI's concluyan los levantamientos.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

2. Las Unidades de Auditoría Interna que no dependen administrativamente de la Contraloría general de la República, deberán remitir el resultado del levantamiento físico al Contralor General de la República, a través de la Maxima Autoridad Ejecutiva del ente u órgano público.
3. Verificar que la institución disponga de las cuentas colectoras en el SIGEF, debidamente registradas en el Subsistema de Tesorería.
4. En los casos de que no tengan cuenta colectora registrada en el SIGEF y se reciba la certificación a que se refiere el párrafo IV del presente artículo, los auditores deberán confirmar que la certificación provista por la Tesorería Nacional presente los datos mínimos del registro.
5. Verificar que los ingresos percibidos en caja o estafetas de los entes y órganos, sean depositados íntegramente en la(s) cuenta(s) colectora(s) disponible(s) en el SIGEF en un plazo no mayor a un día (1) hábil posterior a su recaudo.
6. Verificar que el RNC del Dueño de la Cuenta, la Llave institucional del titular de la cuenta registrada en el SIGEF para Ingresos y la Llave institucional del titular de la cuenta registrada en el SIGEF para Gastos sean coincidentes.
7. Verificar que la estructura programática presupuestaria de los ingresos registrados, corresponda con la colocada en el Presupuesto General del Estado (PGE) para cada rubro o concepto de ingresos, según la Cuenta Presupuestaria o CCP, de conformidad con el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
8. Verificar que para todos los ingresos captados o recaudados se hayan generado recibos de ingresos que permitan la identificación de la caja, estafeta, localidad y unidad administrativa, los cuales deberán producirse en orden secuencial y su resguardo físico o digital deberán realizarse en orden cronológico”
9. Verificar que los ingresos recaudados por la institución se encuentran debidamente incorporados en el Presupuesto General del Estado.
10. Verificar que los conceptos de los ingresos percibidos se correspondan con la naturaleza de los hechos económicos y financieros que dieron origen a los mismos.
11. Verificar que los ingresos recibidos y transferidos a las cuentas colectoras se encuentren debidamente registrados en la contabilidad gubernamental en el SIGEF, en su correspondiente llave institucional (Capítulo, Subcapítulo, Unidad Ejecutora).



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

12. Verificar que la fecha de la recaudación en el registro institucional coincida con la fecha de recaudación del registro en la ejecución presupuestaria en el SIGEF (Aplica para las instituciones que ejecutan en el SIGEF).

Párrafo VI.- Los Gobiernos Locales y Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria que no tengan asignadas Unidades de Auditorías internas (UAI's) de la Contraloría General de la República, deberán ejecutar las actividades de control a que se refiere el presente artículo, remitiendo al Contralor General de la República, quince (15) días después de cerrado el trimestre, un informe de cumplimiento de las mismas, el cual servirá insumo para futuras auditorías internas e investigaciones de fraude contra el patrimonio del Estado dominicano.

Párrafo VII.- Los encargados de las UAI's serán responsables de remitir al Director de Unidades de Auditorías Gubernamentales un informe, a más tardar diez (10) días después de cerrado el mes, sobre los hallazgos detectados en su proceso de control interno, en cumplimiento de la presente resolución, para su remisión al Contralor General de la República, con copias al responsable de la Unidad Antifraude, con fines de programación de auditorías o investigaciones especiales.

Párrafo VIII.- Será responsabilidad del Director(a) de Unidades de Auditorías Gubernamentales, remitir un informe mensual, diez (10) días después de cerrado el mes, al Contralor General de la República, con copias al responsable de la Unidad Antifraude, que comuniquen los hallazgos en el proceso de verificación de los ingresos de captación directa o recursos de propia recaudación, con fines de programar investigaciones o auditorías especiales.

Artículo 7.- Los ingresos percibidos por cualquier concepto de recaudación en los organismos recaudadores e instituciones públicas según su naturaleza, deberán representar fielmente la captación de los mismos y estar debidamente registrados en el ejercicio que ocurre el hecho económico en la ejecución presupuestaria y la contabilidad gubernamental, de conformidad con las normativas vigentes.

Artículo 8.- Las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social y Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria que ejecuten en el SIGEF, deberán realizar los aprestos que sean necesarios, para depositar y/o transferir a las cuentas colectoras en el Subsistema de Tesorería Nacional todos los ingresos por todo concepto que recauden, a fin de que queden transparentados en la herramienta oficial del gobierno dominicano.

Párrafo I.- El Ministerio de Hacienda vía la Tesorería Nacional, en el marco de sus prerrogativas legales, deberá realizar la inclusión programada de los recursos que en estos niveles gubernamentales se encuentren ejecutando fuera del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con la finalidad de facilitar el control interno de los mismos, de conformidad con los preceptos de la presente resolución.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- El Ministerio de Hacienda vía la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), deberá velar de que los ingresos de generación propia o de captación directa se estimen apropiadamente en cada una de las instituciones que los genera, formando parte de las fuentes de financiamiento para la adquisición de bienes y servicios de estas, siendo incorporada su ejecución de gastos en el Presupuesto General del Estado en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 9.- Se instruye a la Dirección de Revisión y Control de Calidad de esta Contraloría General de la República, especializar los técnicos que sean necesarios, a fin de revisar, periódicamente a través de muestras aleatorias, la calidad en el cumplimiento de las actividades de control ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) y la Dirección de Análisis Financiero a los ingresos públicos, con fines de remitir informe al Contralor General de la República, diez (10) días después de cerrado el trimestre, que muestre la fiabilidad en el cumplimiento de los controles establecidos.

Párrafo.- El informe a que se refiere el presente artículo servirá de insumo para la programación de futuras auditorías e investigaciones de fraude en el manejo de los ingresos tributarios y no tributarios de los entes y órganos de la administración pública.

**TITULO II
DE LAS NO CONFORMIDADES IMPORTANTES O HALLAZGOS RELEVANTES, DISPOSICIONES
GENERALES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CAPITULO I
DE LAS NO CONFORMIDADES IMPORTANTES O HALLAZGOS RELEVANTES**

Artículo 10.- sobre las “No conformidades importantes o hallazgos relevantes”. A la luz de la presente resolución y como elementos de evaluación en el Índice de Control Interno (ICI), serán reconocidas como “No conformidades importantes o hallazgos relevantes” las siguientes:

1. No disponer de una cuenta colectora en el SIGEF (Si ejecuta en el Marco del SIGEF), debidamente registradas en el Subsistema de Tesorería, cuando el ente u órgano público se encuentre obligado por la ley o normativa vigente a realizarlo.
2. No registrar apropiadamente los ingresos que recibe la institución, según su naturaleza institucional.
3. Que existan inconsistencias en el registro de los ingresos debido a:
 - a. Ingresos registrados en una llave institucional o institución diferente a la que los recauda.

JA

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

- b. Que el RNC del Dueño de la Cuenta, la Llave institucional del titular de la cuenta registrada en el SIGEF para los Ingresos y la Llave institucional del titular de la cuenta registrada en el SIGEF para Gastos sean no coincidan.
 - c. Que la cuenta presupuestaria o CCP, Fuente General y Fuente Especifica de los ingresos registrados, no se corresponda con la colocada en el Presupuesto General del Estado (PGE) para cada rubro o concepto de ingresos.
 - d. Que la fecha de la recaudación en la institución que recauda no coincida con la fecha de recaudación del registro en la ejecución presupuestaria en el SIGEF (Aplica para las instituciones que ejecutan en el SIGEF).
 - e. Que no se depositen las recaudaciones percibidas en caja o estafetas de los entes y órganos en el plazo indicado en la presente resolución.
 - f. Que los entes y órganos no generen recibos de ingresos que permitan la identificación de la caja, estafeta, localidad o unidad administrativa en la cual se perciben las recaudaciones.
 - g. Que los recibos de ingresos percibidos no cuenten con un orden secuencial y su resguardo físico o digital no se encuentre en orden cronológico.
4. Que los ingresos recaudados por las instituciones no se encuentren debidamente imputados en las cuentas correspondientes, conforme los lineamientos del PGE y las categorías de los ingresos.
 5. Que los conceptos de los ingresos percibidos no correspondan con la naturaleza de los ingresos recibidos o recaudados.
 6. Que no se hayan transferidos o depositados, de manera íntegra, en la(s) cuenta(s) colector(a)s disponible(s) en el SIGEF los ingresos recibidos en la institución.
 7. Que no se encuentren debidamente registrados en la ejecución presupuestaria y la contabilidad los ingresos recibidos y transferidos a las cuentas colectoras, en su correspondiente llave institucional (Capítulo, Subcapítulo, Unidad Ejecutora).
 8. Que los reportes de la ejecución presupuestaria no muestren, razonablemente, la información íntegra de las transferencias de los recursos realizadas por las entidades recaudadoras a sus respectivas cuentas colectoras.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

9. Que exista diferencias entre los datos presentados por la DGII y la DGA de sus recaudaciones y los datos registrados en el SIGEF por la Tesorería Nacional.
10. Que exista diferencia, no justificada, entre la ejecución presupuestaria y la contabilidad de la institución objeto de control interno.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11.- Sobre el Programa de Control Interno. Todas las Unidades de Auditoría interna (UAI's), se encuentren o no bajo la jurisdicción administrativa de la Contraloría General de la República, deberán elaborar un Programa Anual de Control Interno, el cual estará destinado a la ejecución de actividades de control interno en las instituciones donde realizan sus labores de control y fiscalización de los recursos públicos.

Párrafo I.- Las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) de la Contraloría General de la República, deberán remitir al Director de Unidades de Auditorías Gubernamentales, el Programa de Control Interno a que se refiere el presente artículo, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, previa entrada en vigencia del período presupuestario del año siguiente, con la finalidad de que sea elaborado y remitido el programa consolidado anual de control interno al Contralor General de la República, antes del cierre del ejercicio a ser fiscalizado.

Párrafo II.- Las UAI's que realizan labores de control interno en los entes y órganos de la Administración Pública que no se encuentran bajo la jurisdicción administrativa de la Contraloría General de la República, deberán elaborar y remitir al Contralor General de la República, a través de sus máximas autoridades ejecutivas, el Programa de Control Interno a que se refiere el presente artículo, en la forma y metodología indicada en el párrafo anterior, para fines de información y comunicación a las áreas de responsabilidad en materia de auditoría y antifraude.

Artículo 12.- Se autoriza a los responsables de la Dirección de Unidades de Auditorías Gubernamentales, de Análisis Financiero y la Unidad Antifraude de esta Contraloría General de la República a solicitar informaciones complementarias sobre el registro presupuestario y contable de los ingresos a la Dirección General de la Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que facilite la aplicación de los controles establecidos en la presente resolución y las investigaciones de fraude en el proceso de recaudación de los ingresos públicos.

Artículo 13.- Los hallazgos por diferencias entre los saldos de los libros contables y el auxiliar de los sistemas institucionales en materia de ingresos, ejecuten o no en el SIGEF, serán considerados "**No conformidades importantes o hallazgos relevantes**" y tomadas en consideración para ser evaluadas en el "Índice de Control Interno" de la Contraloría General de la República.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Artículo 14.- La Contraloría General de la República en el marco de sus atribuciones, notificará a los funcionarios de los Entes y Órganos de las instituciones bajo al ámbito de aplicación de la ley núm. 10-07 que instituye el SINACI y la presente resolución, sobre los hallazgos identificados en la ejecución de las actividades de control interno a que se refiere la presente resolución.

Párrafo I.- En caso de que se identifiquen más de tres (3) "No conformidades importantes o hallazgos relevantes" en la aplicación de los controles establecidos en este documento, la Contraloría General de la República llevará a cabo una auditoría especial del rubro sujeto a verificación, con el propósito de esta auditoría garantice la calidad de los controles llevados a cabo por las Unidades de Auditoría Interna (UAI's).

Párrafo II.- Será responsabilidad de los funcionarios de los entes y órganos de la administración financiera, aplicar las sanciones administrativas correspondientes a los servidores públicos que, incurran en la violación de los controles internos establecidos en la presente resolución, siempre y cuando la Contraloría General de la República notifique la existencia de "No conformidades importantes o hallazgos relevantes".

Artículo 15.- Los encargados, auditores y auxiliares en las Unidades de Auditoría Interna, son los responsables de ejecutar e informar, sobre el proceso de aplicación de los controles internos establecidos en la presente resolución, se encuentren o no bajo la jurisdicción administrativa de la Contraloría General de la República.

Párrafo I.- Los supervisores que tienen asignado el seguimiento a Unidades de Auditoría Interna bajo la jurisdicción administrativa de la Contraloría General de la República en la Sede Central, serán responsables directos de monitorear periódicamente, la aplicación de los controles establecidos en la forma y tiempo determinado, elaborando informes periódicos documentados del cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

Párrafo II.- En caso de que sean identificadas faltas en la aplicación de los controles internos a que se refiere la presente resolución, los funcionarios, auditores y técnicos responsables de ejecutar los mismos, serán sancionados de conformidad al régimen de sanciones que establece la ley núm. 41-08 de Función Pública y su reglamento núm. 523-09 Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

Artículo 16.- Los responsables de las Direcciones de Auditoría Especiales e Investigación y la Unidad Antifraude, podrán realizar, en el marco de sus programas de auditoría e investigación, la verificación de los controles internos establecidos en la presente resolución, previa comunicación con la institución correspondiente.

Párrafo I.- Se instruye a los responsables de las Direcciones de Auditoría Especiales e Investigación y la Unidad de Antifraude, solicitar al Banco de Reservas un listado de las cuentas bancarias bajo titularidad de los entes y órganos públicos, con la finalidad de cruzar la información suministrada por las Unidades de Auditoría Interna (UAI's).



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- En caso de detección de diferencias, entre la información reportada por las UAI's y la recibida de las entidades financieras, deberán notificar las mismas a la Dirección de Unidades de Auditorías Gubernamentales para su correspondiente actualización e instrucciones correspondientes”.

Párrafo III.- Los responsables de las Direcciones de Auditoría Especiales e Investigación y la Unidad de Antifraude, podrán realizar auditorías a los sistemas y herramientas tecnológicas de las recaudadoras y los entes y órganos de la administración pública, para certificar la integridad de la información en cuanto a cuentas por cobrar de origen tributario, anticipos y créditos impositivos.

CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Los entes y órganos de la administración pública que ejecutan en el marco del SIGEF, deberán depositar todos los ingresos que recauden de manera íntegra en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), para su registro y control en el Tesoro Nacional, por lo cual se dispone un plazo de sesenta (60) días francos para regularizar su situación ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, después de transcurrido ese período no se autorizarán cheques o transferencias a través de cuentas operativas en las Unidades de Auditorías Internas (UAI's) que no cumplan con lo establecido en la presente resolución.

Párrafo I.- A partir del ejercicio fiscal 2025, todos los entes y órganos que ejecuten el Presupuesto General del Estado (PGE) a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), deberán ejecutar los recursos de fuentes de captación directa o de recaudación propia en línea, a través de las etapas de la ejecución presupuestaria establecidas en la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y el Decreto 15-17 De Control de Gasto y Pago a Proveedores.

Párrafo II.- Será responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), asegurarse de que las entidades en las que se encuentran asignadas realicen los aprestos necesarios para cumplir con lo establecido en el presente artículo, aplicando los controles internos establecidos y comunicando con oportunidad al Director de Unidades de Auditorías Gubernamentales cualquier resistencia o negación al cumplimiento de la presente resolución.

Párrafo III.- Las instituciones que por diversas situaciones, sean tecnológicas o de Seguridad Nacional, no puedan ejecutar su presupuesto de ingresos y gastos en el SIGEF, deberán cursar comunicación al Contralor General de la República justificando las razones, a fin ponderar cada caso.

Párrafo IV.- Las instituciones que por su naturaleza no ejecutan en el marco del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), deberán registrar en sus libros y sistemas de manera integral todos los ingresos que recauden, en cumplimiento de las normativas establecidas para su registro y control.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Artículo 18.- Las actividades de control interno establecidas en la presente resolución, deberán iniciar treinta (30) días después de su puesta en vigencia, con la finalidad de que funcionarios y empleados de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) y la Dirección de Análisis Financiero, elaboren los planes de revisión temporal, hasta tanto, pongan en ejecución un Programa de Control Interno integral, el cual deberá aplicarse durante el ejercicio presupuestario o contable de la Administración Financiera.

Artículo 19.- A partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, será responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) validar que todos los cheques o transferencias emitidos por las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social y Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria que ejecutan su presupuesto a través del SIGEF, cuyos recursos correspondan a ingresos de captación directa o propia recaudación, se encuentren debidamente incorporados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Párrafo.- Será responsabilidad de los encargados de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) asegurarse de que los medios pagos (cheques o transferencias) que los auditores autoricen, hayan cumplido el debido proceso de depósito y registro como ingresos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de los recursos a ser ejecutados a través de las cuentas operativas.

Artículo 20.- Sobre el Acta de responsabilidad material para los ingresos. Se establece en los entes y órganos de la administración pública que tienen recaudaciones directas o ingresos de recaudación propia, el "**Acta de responsabilidad material para los ingresos**", acto administrativo que deberá contener las firmas de los funcionarios y servidores responsables de la captación, registro y transferencia al Tesoro Nacional de los ingresos de recaudación directa o de recaudación propia, con miras a garantizar el control y su recuperación ante faltantes, malversación o dolo de los ingresos públicos.

Párrafo I.- Ante cualquier faltante, malversación o dolo de los ingresos públicos que se evidencie en los procesos de control interno o auditorías posteriores a los ingresos, les serán aplicadas las sanciones administrativas establecidas en la ley núm. 41-08 de función pública y reglamentaciones en la materia, además de que deberá reparar pecuniariamente a la administración pública.

Párrafo II.- Será responsabilidad de las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) en los Entes y órganos de la Administración Pública, mantener actualizada el "**Acta de Responsabilidad Material para los ingresos**", ante cualquier designación o sustitución de los funcionarios facultados, por lo que deberán remitir la misma a más tardar tres (3) días después de su actualización.

Artículo 21.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Normativo y de Recursos Humanos de esta Contraloría General de la República, actualizar las Normas Básicas de Control Interno de 2do. Grado y las descripciones de puestos de los Encargados, auditores y técnicos de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), y Funcionarios y



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2024-0002

Resolución que establece actividades control para el debido recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios en los entes y órganos de la Administración Pública y la Tesorería Nacional.

Analistas Financieros de la Dirección Análisis Financiero, con la finalidad de que se encuentren de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente resolución.

Artículo 22.- La presente resolución deroga y sustituye cualquier resolución en todas sus partes que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año 2024.

Atentamente,



Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República

